

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100388-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Igualmente le manifiesto, que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4428

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, toda vez que la demandante también realizó cotizaciones a través de la extinguida CAJANAL E.I.C.E., durante algunos periodos, por haber laborado con entidades públicas, y teniendo en cuenta que la

pretensión principal dentro de la demanda de la referencia, es que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y recuperar el régimen de transición, se hace necesario que comparezca la citada entidad al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**
- 3.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202100474-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.** y a **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4430

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, toda vez que la demandante también realizó cotizaciones a través de la extinguida CAJANAL E.I.C.E., durante algunos periodos, por haber laborado con entidades públicas, y teniendo en cuenta que la

pretensión principal dentro de la demanda de la referencia, es que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con el fin de regresar a Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y recuperar el régimen de transición, se hace necesario que comparezca la citada entidad al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

De igual manera considera el Despacho que es necesario vincular a la presente litis, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad ya emitió el bono pensional de la demandante, al haberse realizado la devolución de saldos, por lo cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por la actora.

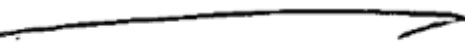
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**
- 3.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.
- 4.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
LITIS: LUZ DARY QUIJANO CHARRIA Y MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100483-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por activa a las señoras **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA** y **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, la primera en calidad de compañera permanente y la segunda en calidad de cónyuge del fallecido **OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4429

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar nuevamente el expediente, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por activa a las señoras **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA** y **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, por cuanto a la antes mencionadas, les fue otorgada la pensión de sobrevivientes por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la primera, en calidad de compañera permanente y a la segunda en calidad de cónyuge del fallecido **OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 2.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, en calidad de cónyuge del fallecido **OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO**.
- 3.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA**, en calidad de compañera permanente del fallecido **OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO**.
- 4.- OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita, en forma inmediata, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.659.949.
- 5.- OFICIAR** al **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2021-00238, donde actúa como demandante la señora **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA**, como demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, en la cual se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:

L.M.C.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER MUÑOZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100566-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0395

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **318.757** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, BOGOTÁ Y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.706.386.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.706.386.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 217</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISLENA MERCHAN DELVECHIO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100567-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3391

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionados al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, cuando en realidad se denominan, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar las prestaciones legales convencionales pretendidas en los numerales **5 y 6** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

4.- La prueba relacionada en el numeral **13** del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ALEJANDRO DIAZ VARGAS
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202100568-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3392

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

2.- No se allegó certificado donde se evidencie la existencia y representación legal de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, razón por la cual deberá aportarlos debidamente actualizados.

3.- Considera necesario el Despacho, se debe allegar certificado actualizado, donde se evidencie la existencia y la representación legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, toda vez que la misma debe ser vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva, ya que en la sentencia que resuelva la presente litis podría verse comprometida su responsabilidad.

4.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A., los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

5.- Las documentales relacionadas en los numerales **5.1.3** y **5.1.9** del acápite **5. PRUEBAS – 5.1. DOCUMENTALES**, no fueron allegadas con los anexos de la demanda.

6.- La documental relacionada en el numeral **5.1.22** del acápite **5. PRUEBAS – 5.1. DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N°217</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ ZUÑIGA ESPINOSA
DDO: INNOFAR S.A. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202100570-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3393

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto en el poder allegado como en la demanda se relaciona como accionada a INNOFAR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **INNOFAR S.A. EN LIQUIDACION**
- 2.-** Los numerales **13** y **14** del acápite **1. HECHOS Y OMISIONES** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 3.-** Lo peticionado en el numeral **SEXTO** del acápite **2. PRETENSIONES - DECLARACIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de intereses moratorios y la indexación, las cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RAUL CASTRO URREA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100571-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0396

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **292.597** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE RAUL CASTRO URREA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE RAUL CASTRO URREA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, BOGOTÁ Y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE RAUL CASTRO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.341.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSE RAUL CASTRO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.341.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/12/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 217</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIA ALCINARES SANTACRUZ LOZANO
DDO: LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100572-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3394

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** En el poder allegado se relaciona como demandada a la sociedad LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. LADOINSA y como DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. LADOINSA, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**
- 2.-** Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.
- 3.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en el numeral **SEXTO**, del acápite **III. PRETENSIONES** de la demanda.
- 4.-** Las documentales relacionadas en los numerales **5** y **10** del acápite **VI. MEDIOS DE PRUEBAS – A. DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL PLENARIO**, no son completamente

legibles, por lo cual deberán ser allegadas nuevamente.

5.- Debe especificar cuáles son las condenas a las que se refiere, conforme lo solicita en el numeral **SEPTIMO** del acápite **III. PRETENSIONES** de la demanda y de ser necesario se cuantifiquen.

6.- Lo peticionado en el numeral **SEXTO** del acápite **III. PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado ni cuantificado.

7.- Lo peticionado en el numeral **OCTAVO** del acápite **III. PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

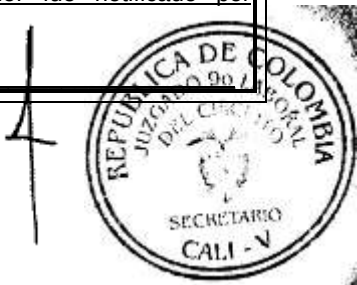


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ZORAIDA OREJUELA DE CHARA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 2021-00569

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3395

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.-** Tanto en la demanda, como en el poder allegado, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.-** La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- Advierte el Despacho que, tanto en la demanda como el poder allegado, se relaciona como accionada, la UNIDAD GESTION COMPENSACION Y BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.S.P., cuando la entidad encargada del reconocimiento de la sustitución pensional a causa de la muerte del señor JAIDER CHARA APONZA, es, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, ante quien se efectuó la respectiva reclamación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse el escrito de la demanda y el poder que faculta para instaurar la misma.

5.- El numeral **TERCERO** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

6.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS** de la demanda.

7.- En la parte introductoria de la demanda, se menciona como accionadas a la sociedad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS y así mismo a COLPENSIONES, pero en los acápites de **HECHOS** y de **DECLARACIONES Y CONDENAS**, de la demanda no se relacionan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá aclarar si la presente acción está dirigida también contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y de ser así, deberán corregirse los acápites de hechos y de pretensiones de la demanda, allegarse certificado de existencia y representación legal actualizado, respecto de la primera en mención y reclamación administrativa realizada ante COLPENSIONES.

8.- Igualmente considera necesario el Despacho que se debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de **JAMES CHARA OREJUELA, JAIDER ARMANDO CHARA OREJUELA, HUGO FERNEY CHARA MANCILLA** y **ANGEL DAVID CHARA MANCILLA**, hijos del señor **JAIDER CHARA APONZA**, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 6 y 10 del artículo 25, los artículos 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LAURA IDÁRRAGA DE BEDOYA REPRESENTADA POR SU CURADORA
COLOMBIA BEDOYA IDÁRRAGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00486

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LAURA IDÁRRAGA DE BEDOYA	COLPENSIONES	469030002706747	26/10/2021	\$220.360
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3428

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$220.360, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u> Secretario:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos
 JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
 DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y
 ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA
 RAD.: 2020-00489

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de los ejecutantes, solicita se reitere la medida cautelar a las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que los ejecutados den cumplimiento a la orden impartida.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3436

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT # 860531135-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la sociedad **ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA NIT # 900198863-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

3°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la de la señora **EVANGELINA BOTERO DE QUICENO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.638.469**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 217</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00017

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA	COLPENSIONES	469030002699781	04/10/2021	\$209.492
--------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 411

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, dará por terminada la presente acción ejecutiva y se ordenará pagar a la parte actora el depósito judicial, sólo por el valor de las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$209.492, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 217 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 30 de 2021
Oficio N° 3515

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210001700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
C.C. 19.454.360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 411 del 30 de noviembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2202 del 22 de julio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 30 de 2021
Oficio N° 3516

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
C.C. 19.454.360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 411 del 30 de noviembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2203 del 22 de julio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 30 de 2021
Oficio N° 3517

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
C.C. 19.454.360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 411 del 30 de noviembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2204 del 22 de julio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 30 de 2021
Oficio N° 3518

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
C.C. 19.454.360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 411 del 30 de noviembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2205 del 22 de julio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 30 de 2021
Oficio N° 3519

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210001700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
C.C. 19.454.360
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 411 del 30 de noviembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2206 del 22 de julio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, y para constatar su dicho, adjuntan los documentos sobre el particular.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3435

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

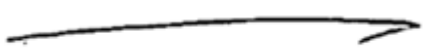
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

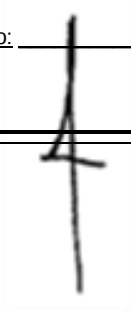
Secretario: _____

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 217

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2021-0257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3433

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

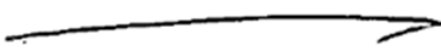
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO


<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 217</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CESAR DARIO FERNANDEZ RESTREPO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00280

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3432

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$1.825.333.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT # 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$1.281.984.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 2021-00537

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3429

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en

cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A., comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/12/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 217</u> <u>Secretario:</u> 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00538

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3434

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

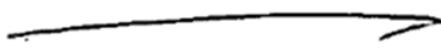
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/12/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 217</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DONATILA MOSQUERA ARCE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00551

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3431

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 217

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

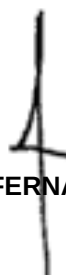
RAD.: 2021-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3430

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 217

Secretario: _____

4

